

En relación con el proyecto de **Orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a proyectos de aceleración de empresas culturales en la Comunidad de Madrid**, se informa lo siguiente:

De acuerdo con la normativa comunitaria de ayudas públicas contenida en los artículos 107 y ss. del TFUE, los Estados miembros deben notificar sus regímenes de ayudas a la Comisión Europea para su autorización.

Esta obligación de notificación previa tiene una serie de excepciones en las normas de exención siendo una de ellas el *Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado* (Reglamento General de Exención por Categorías, RGEC), que ha sido modificado por el *Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, por el que se modifican el Reglamento (UE) N° 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y el Reglamento (UE) 2022/2473, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado*, que será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2026.

De acuerdo con esta normativa de exención, los regímenes de ayudas que se acojan a la misma se entenderán autorizados por la Comisión, por lo que no será necesaria su notificación previa. No obstante, sí debe realizarse una comunicación posterior con el fin de que la Comisión pueda comprobar la correcta aplicación de la normativa.

El *Reglamento (UE) N.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio*, incluye una amplia tipología de ayudas que quedan exentas de notificación. Concretamente la Sección 11 se refiere a las “Ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio” (artículo 53) y a los “Regímenes de ayudas para obras audiovisuales” (artículo 54). Los artículos señalados establecen los requisitos que deben concurrir para que se pueda aplicar la exención en relación con la condición de los beneficiarios, los gastos subvencionables o la intensidad de ayuda.

Además de la regulación concreta para cada tipo de ayuda, el Reglamento establece una serie de obligaciones generales que son aplicables a todo tipo de ayudas y que deben incorporarse en el texto regulador como condición indispensable para que las ayudas queden exentas de notificación. Se trata de los requisitos que deben cumplir los beneficiarios de las ayudas (que no sean empresas en crisis y que se cumpla la jurisprudencia Deggendorf), el cumplimiento del efecto incentivador del artículo 6 en función del tipo de actividad, el respeto a las normas sobre acumulación de ayudas del artículo 8, las obligaciones de publicación e información del artículo 9 y la obligación de comunicación del régimen de ayudas del artículo 11. Junto a estas obligaciones generales, las ayudas deben acogerse a alguno de los artículos del Reglamento en relación con los gastos subvencionables y las intensidades de ayuda, de forma que sólo en el caso de que se cumplan estos requisitos específicos se podrá aplicar la exención prevista en su texto normativo.

Teniendo en cuenta este marco normativo y visto el contenido del proyecto de Orden que se informa, el objeto de las ayudas es la concesión de subvenciones para proyectos de aceleración de empresas

culturales en la Comunidad de Madrid en régimen de concurrencia competitiva. Estarán dirigidas a la obtención de habilidades emprendedoras y financieras de los profesionales de las industrias culturales y creativas (ICC) con la finalidad de acelerar el crecimiento del tejido empresarial y profesional de las ICC, impulsar su transformación a la cultura digital y la incorporación de las nuevas tecnologías, favorecer las interconexiones entre las ICC y de estas con otros sectores económicos, y mejorar su acceso a la financiación. Los proyectos deberán estar vinculados a procesos de aceleración en la cadena de valor de las ICC, a través de actividades de investigación, formación, producción, exhibición, distribución, o comercialización, entre otros.

Tal y como se establece en el texto de la Orden, esta ayuda se acoge a lo dispuesto en el Reglamento General de Exención por Categorías que se recoge de forma expresa. No obstante, debe eliminarse la referencia que se hace en el artículo 2 de la Orden a la prórroga del mismo por el Reglamento 2020/972, el cual dejó de estar vigente el 31 de diciembre de 2023, y sustituirlo por el actual Reglamento (UE) 2023/1315, mencionado anteriormente.

En relación con las actividades subvencionables, tanto las que entran en el ámbito de aplicación del artículo 53 (ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio), como del artículo 54 (régimen de ayudas para obras audiovisuales) en el caso las acciones relacionadas con las obras audiovisuales y el videojuego, se hacen las siguientes observaciones:

1. En cuanto a las actividades del art. 53, el Reglamento hace una distinción entre ayudas a la inversión y ayudas de funcionamiento. En este sentido debería identificarse si los costes subvencionables a los que se refiere el texto de la Orden son de inversión (artículo 53.4) o de funcionamiento (art. 53.5).
2. De la misma manera, en relación con las actividades del art. 54, debe identificarse si éstas se corresponden con la producción, la preproducción o la distribución de obras audiovisuales, de acuerdo con el apartado 3 de este artículo. La relevancia de esta cuestión radica en que la intensidad de ayuda varía en función de la clasificación anterior, no pudiendo exceder del 50% de los costes subvencionables en el caso de la producción (art. 54.6) y del 100% en la preproducción y 50% para la distribución (art. 54.8).
3. En relación con la intensidad de ayuda, cabe señalar que el artículo 6 de la Orden ha optado por aplicar una intensidad del 75% para las acciones subvencionables en el marco del art. 53, y del 50% para las acciones del art. 54.
Con respecto al art. 53, debe tenerse en cuenta que el apartado 8 de este mismo artículo permite aplicar un importe máximo de ayuda del 80% para las ayudas que no superen los 2,2 millones de euros (cantidad modificada por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023) frente al texto anterior que se refería a las ayudas superiores a un millón de euros. Por otra parte, el artículo 7 de la Orden opta por fijar un máximo del 80% de forma general, el cual, si bien puede aplicarse a las actividades del art. 53, solo sería aplicable a las actividades de preproducción, pero no a las de producción y distribución del artículo 54 que tienen un tope del 50% de intensidad de ayuda.
4. Para las actividades incluidas en el artículo 54, la aplicación de la exención del Reglamento exige que se cumpla el efecto incentivador del artículo 6 del mismo, de forma que la actividad objeto de la ayuda no puede comenzar a realizarse hasta que no se presente por escrito la

solicitud de ayuda por el beneficiario. Estas cuestiones deben, igualmente, incorporarse al contenido de la Orden.

Una vez incluidas las modificaciones señaladas, el Reglamento General de Exención por Categorías, será aplicable al proyecto de Orden que, por tanto, quedará exenta de la obligación de notificación a la Comisión Europea.

No obstante lo anterior, la exención de notificación no elimina la obligación de comunicar a la Comisión las ayudas una vez que entren en vigor, con el fin de que la Comisión compruebe que el Reglamento ha sido aplicado correctamente. Así, el artículo 11 del Reglamento señala que los Estados miembros transmitirán a la Comisión “a través del sistema de notificación electrónica de la Comisión, información resumida relativa a cada medida de ayuda exenta en virtud del presente Reglamento en el formato normalizado establecido en el anexo II, junto con un enlace que permita acceder al texto completo de la medida de ayuda, incluidas sus modificaciones, en un plazo de 20 días laborables a partir de su entrada en vigor”. El cumplimiento de esta obligación debe realizarse mediante la aplicación informática denominada SANI2, a través del formulario que la Comisión ha establecido para tal fin.

Madrid, a fecha de firma
LA DIRECTORA GENERAL DE COOPERACIÓN CON EL ESTADO Y
LA UNIÓN EUROPEA

Fdo. Cristina Menéndez Álvarez